

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 470-2014 /MDSM
San Miguel, 10 JUN. 2014
EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°305-2014-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N°358-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°159-2014-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el informe N°104-2014-SGL-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística y el memorando N°453-2014-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2014/MDSM la entidad aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel en aplicación del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, que establece que cada entidad debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, no obstante la Subgerencia de Limpieza Pública en calidad de área usuaria, solicita al área encargada de las contrataciones, la inclusión de dicha adquisición, al amparo del artículo 9° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, que permite modificar el plan anual de contrataciones según la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección;

Que, la Subgerencia de Logística a través del informe de vistos, cuestiona el requerimiento de la Subgerencia de Limpieza Pública para el "Servicio de barrido de calles en el distrito de San Miguel por un periodo de 12 meses", ascendente a S/4'175,460.00 (cuatro millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 nuevos soles), para lo cual es indispensable, antes de convocar el respectivo proceso de selección, incluir en el plan de contrataciones a través de una modificación conforme prescribe la norma;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante informe de vistos señala que según los artículos 8° y siguientes del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 12° de la misma, es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que esté incluido en el plan anual de contrataciones y cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, a través del memorando de vistos, la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, reporta al respecto que la contratación del "Servicio de barrido de calles en el distrito de San Miguel por un periodo de 12 meses", cuyo presupuesto



